

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00210-00

Se ponen en conocimiento de las partes las partes, el oficio del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindio (archivo 24), donde dejan a disposición una medida cautelar en virtud al embargo de remanentes.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA  
JUEZ**

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 100  
DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Jose Enio Suarez Saldaña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6956aa501d8cb5f4e69b50e7158dbc4e734f23e96da595d818e974bfc12a832**  
Documento generado en 21/10/2021 12:27:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 630014003002-2020-00210-00

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 05 de agosto de 2020, providencia que SE NOTIFICÓ A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO al demandado LUIS MARIO LEON RUBIO, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (ver archivo 25 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones, además existen medidas cautelares decretadas, las cuales algunas están materializadas.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de los ejecutados, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra del ciudadano LUIS MARIO LEON RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.981.284, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

**TERCERO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) M./CTE.

**QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos, mientras se halle vigente dicha normativa.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA  
JUEZ**

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 100  
DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8ee4a2cea43849d2c520726c2ad6be58978c6d2c5702bdc21eb80348868aa5**  
Documento generado en 21/10/2021 12:27:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00349-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 1.300.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Porte Otras Comunicaciones	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 37.500,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.337.500,00</b>

### CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366<sup>1</sup> del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

### RESUELVE

**IMPARTIRLE APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
**JUEZ**

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 100  
DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

<sup>1</sup> “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**Firmado Por:**

**Jose Enio Suarez Saldaña**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1cf0fa5186672cef88f2084ec4f06839af8a2307dedc43ea6da7c7010d36ac9**

Documento generado en 21/10/2021 12:27:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2020-00349-00

Con fundamento en el artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **ESTEFANÍA HERNÁNDEZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.942.877 y tarjeta profesional de Abogado N° 300.933, como APODERADA SUSTITUTA DE LA PARTE DEMANDANTE en los términos y para los fines del memorial que antecede.

De otro lado, una vez se apruebe o se modifique según corresponda la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (folio 3 y 4 del archivo 33 del expediente digital) en comparativamente con la presentada por la ejecutada, el cual se correrá traslado, se decidirá acerca de la terminación del proceso de conformidad con lo establecido en el art. 461 del C.G.P. (archivo 32 expediente digital).

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
**JUEZ**

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 100  
DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Jose Enio Suarez Saldaña**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a918419fed3d0ae2a9dda37548d9ee91190bac82175cb49193ccae407f0d696**  
Documento generado en 21/10/2021 12:27:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>